

16

S/R



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

22 MAY 2014

Recibido..... 1583Hs.

Exp. N° 28918 HE-F.V.

PROYECTO DE LEY

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de Ley.

Modificación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Santa Fe 7.395.

Artículo 1º.- Incorpórese el Inciso J al Artículo 10 de la Ley N° 7.395, Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Santa Fe, el siguiente texto: "Identificar a las personas mediante sistema de reconocimiento de huella dactilar o cualquier otro medio tecnológico idóneo que permita en forma inmediata y sin necesidad de traslado a la dependencia policial la constatación de su identidad a los fines de dar cumplimiento a las órdenes de la autoridad competente".

Artículo 2º.- Modificase el Artículo 10 bis de la Ley N° 7.395, Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Santa Fe, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 10 bis: Salvo los casos previstos por el Código de Procedimiento Penal, la Policía no podrá detener o restringir la libertad corporal de las personas sino por orden de autoridad competente."

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDUARDO TONIOLLI
Diputado Provincial
Bloque Movimiento Evita - F.P.V.



Fundamentos:

La aprobación de esta reforma implica un relevante avance en materia de seguridad ciudadana tanto en su faz preventiva del delito, como en la intención de tornar al sistema más eficiente, permitiendo así la correcta realización de su fin, reducir el delito, sin vulnerar derechos individuales tan importantes para el sistema democrático como la libertad corporal. En este orden de ideas consideramos que es necesario eliminar la figura de la detención por averiguación de antecedentes o de identidad con el fin de identificar a quienes participaron en la comisión de un hecho delictivo, y reemplazarlo por un moderno sistema donde se evite la privación temporaria de la libertad.

En este sentido, resulta imperioso adecuar la Ley Orgánica de la Policía con nuestra Constitución Provincial, con la Constitución Nacional y con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos vigentes. Para esto, y a los fines de que la fuerza policial pueda cumplir con los requerimientos de las autoridades competentes sin vulnerar garantías constitucionales, se debe establecer un sistema que evite la detención y el traslado a la comisaría para averiguación de identidad. Se debe permitir que con el mayor grado de inmediatez posible se identifique a la persona, determinando con certeza si es a quien se está buscando o no. Para ello entendemos que el mejor sistema es aquél que incorpore el reconocimiento de huellas dactilares, sumado a otro tipo de medios tecnológicos como el reconocimiento fotográfico o aquellos de los que disponga la fuerza policial. Esto permitiría la incorporación de un instrumento eficaz que permita agilizar las tareas para detectar a las personas que se encuentren con pedido de captura.

Este proyecto de reforma debe ser analizado desde dos perspectivas, una atinente a lo estrictamente normativo y otra respecto a la situación social y los valores que inspiran nuestro sistema democrático.

En el plano normativo como primer medida optamos por incorporar un inciso al Artículo 10º del capítulo tercero de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Santa Fe (ley Nº 7.395), que hace alusión a las atribuciones de esta fuerza de seguridad. Este inciso es consecuencia



de la necesaria eliminación de la figura de la detención por averiguación de antecedentes o de identidad y pone de manifiesto nuestro compromiso para prevenir el delito y dotar de mayores facultades a la policía, a la par que intentamos ensanchar las garantías de los ciudadanos ante posibles ataques por parte de los poderes públicos. La incorporación de tecnología permitirá que se pueda llegar al mismo fin, en este caso identificar a la persona mediante sus huellas dactilares sin tener que privarla de su libertad por unas horas evitando de esta forma el traslado a la dependencia policial.

Lógicamente la policía podrá en los casos contemplados en el Código Procesal Penal detener o restringir la libertad corporal de las personas sin orden de autoridad competente, y esto se infiere del Artículo 190 de la Ley 12.912 que en su Inciso 4, al referirse a los deberes y atribuciones policiales puede proceder a la detención de las personas en los casos del Artículo 303 poniéndolas a disposición del juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes, en casos como por ejemplo la flagrancia en la comisión de un delito de acción pública reprimido con pena privativa de la libertad, entre otros supuestos.

El actual Artículo 10 bis de la ley N° Ley N° 7.395 es inconstitucional al estar en contradicción con el Artículo 18 de la Constitución Nacional, el Artículo 7 de la Convención Americana de DDHH, el Artículo 9 del Pacto de Derecho Civiles y Políticos y el Artículo 9 de la Constitución Provincial. La Ley N° 7.395 fue modificada en el año 1997, eliminándose el Inciso b del Artículo 10 que permitía la detención por averiguación de antecedentes durante un lapso de veinticuatro horas; e incorporándose el Artículo 10bis con el siguiente texto: "La policía no podrá detener o restringir la libertad corporal de las personas, sino por orden de autoridad competente. Sólo cuando hubiere sospecha o indicios ciertos respecto de personas, que pudieran relacionarse con la preparación de un hecho ilícito, podrán ser demorados en el lugar o dependencia policial hasta tanto se constate su identidad. En este caso, la demora no podrá exceder las seis horas corridas y en el transcurso de las cuales, los que sean trasladados



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

a dependencias policiales, no podrán ser alojados en lugares destinados a los detenidos por delitos o contravenciones y tendrán derecho a hacer una llamada telefónica tendiente a plantear su situación y a los fines de colaborar en su individualización de identidad personal. En la primera actuación policial se impondrá a la persona demorada de sus derechos y garantías, no será incomunicada y se labrará de inmediato, un acta".

En el plano de la realidad social vemos que este mecanismo de la detención para averiguación de antecedentes o de identidad ha sido declarado inconstitucional porque vulnera el derecho a la libertad no habiendo una correspondencia razonable entre el fin buscado y el medio empleado. A esto hay que agregarle que en innumerables ocasiones esto ha dado lugar a abusos por parte de algunos miembros de la policía que han detenido a personas fundándose exclusivamente en prejuicios, estigmatizando a determinados sectores sociales o franjas etarias.

En este sentido entendemos que la detención por averiguación de antecedentes o de identidad, redundando en un mecanismo que en última instancia termina institucionalizando o naturalizando los posibles abusos o excesos policiales; y por tanto abonando a la permanencia de determinadas prácticas que son percibidas como manifestación de cierta violencia institucional, que no hacen más que oponer a la sociedad con las distintas agencias estatales.

En este marco, y teniendo en cuenta los objetivos de esta reforma, pretendemos limitar las posibilidades de que cualquier agencia estatal, en este caso las fuerzas de seguridad, puedan aportar a un proceso de estigmatización sobre un determinado sector social, como efectivamente ocurre. Más aún porque entendemos que, por el contrario de servir a la prevención del delito, estas prácticas terminan por ser reproductoras del mismo, al clasificar arbitrariamente a determinados grupos con ciertas identidades negativas a partir de las cuales se construye un relato social que pueden, en el peor de los casos, asumir como propio. O, en cualquiera de los casos, nutren los procesos de fragmentación social profundizándolos a partir de la acción del Estado.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La detención por averiguación de antecedentes o identidad resulta paradigmática en este sentido, fundamentalmente por las implicancias efectivas que tiene esta práctica. Es necesario tener en cuenta que el análisis de efectividad que la policía realiza respecto al propio accionar, y mediante el cual el Estado evalúa la eficacia de esta fuerza, se construye en base a estadísticas, de las cuales el número de detenciones es un dato central en la evaluación del correcto cumplimiento de funciones. Así presentar un índice alto de detenciones permite construir la imagen de cierto dinamismo en el desarrollo de tareas que, en primer lugar no es sinónimo de prevención efectiva del delito, y en segundo lugar, termina induciendo a detenciones arbitrarias de un amplio número de ciudadanos, especialmente de aquellos que, por su situación social, presentan un acceso menor a ciertos recursos materiales, y a veces simbólicos, para la defensa de sus derechos. Más aún, en base a este mecanismo suelen llevarse a cabo las denominadas "razzias" mediante las cuales se detiene a un numeroso conjunto de personas, en general jóvenes, y que han devenido en intolerables abusos por parte de la fuerza policial, como lo fuera en el año 1991 el asesinato de Walter Bulacio en la provincia de Buenos Aires.

Esta realidad es percibida y forma parte de la cotidianeidad de muchos santafesinos y santafesinas. En los barrios populares, en los recitales, en las canchas de fútbol, en general aportando mediante esta práctica a la construcción de un discurso y un accionar tendiente a criminalizar a la juventud y a los sectores populares. Resulta imperioso que el Estado provincial emprenda un proceso de reflexión y reformulación en torno a las políticas para la prevención del delito, analizando si son realmente efectivos los mecanismos vigentes, y en su defecto que contenido y direccionalidad deben asumir estas políticas en la concreción de dicho objetivo.

En ese sentido se ubica el presente proyecto, y por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del mismo.

EDUARDO TONIOLLI
Diputado Provincial
Bloque Movimiento Evita - F.P.V.